



Informe del Consejo de Administración de Acerinox, S.A. sobre la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales incluida en el Punto Noveno del Orden del Día de la Junta General de Accionistas que ha sido convocada para su celebración el día 19 de abril de 2024 en primera convocatoria y para el día 22 de abril de 2024 en segunda convocatoria

Madrid, 12 de marzo de 2024



INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ACERINOX, S.A., SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES INCLUIDA EN EL PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN EL DÍA 19 DE ABRIL DE 2024 EN PRIMERA CONVOCATORIA Y PARA EL DÍA 22 DE ABRIL DE 2024 EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Texto del Punto Noveno del Orden del Día

“Aprobación de las siguientes modificaciones de los Estatutos Sociales:

9.1. Modificación del artículo 24 (“Cargos del Consejo”) de los Estatutos Sociales.

9.2. Modificación del artículo 25 (“Remuneración de los Consejeros”) de los Estatutos Sociales.”

I. Introducción y objeto del Informe

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la “Ley de Sociedades de Capital”), que exige que en caso de una propuesta de modificación estatutaria los administradores redacten el texto íntegro de la modificación que proponen, así como un informe con justificación de la misma, el presente Informe se formula por el Consejo de Administración de Acerinox, S.A. (en adelante, “**Acerinox**” o la “**Sociedad**”) en su reunión de 12 de marzo de 2024 al objeto de explicar las propuestas de modificación de los artículos 24 (“Cargos del Consejo”) y artículo 25 (“Remuneración de los Consejeros”) de los Estatutos Sociales, cuya aprobación se somete a la Junta General de Accionistas convocada para su celebración el día 19 de abril en primera convocatoria y para el día 22 de abril de 2024 en segunda convocatoria, bajo el Punto Noveno del Orden del Día.

II. Justificación de la propuesta que formula el Consejo de Administración de Acerinox, S.A. a la Junta General de Accionistas sobre la modificación del artículo 24 de los Estatutos Sociales

El Reglamento del Consejo de Administración fue modificado en el Consejo de Administración celebrado el 27 de febrero de 2023, con el fin de incorporar la regulación del cargo del Consejero Independiente Coordinador en el Reglamento. En este sentido, el Consejo acordó la modificación del artículo 7, apartado 4, y la creación de un nuevo artículo 11 bis.

En coordinación con ello, debe incluirse el cargo de Consejero Independiente Coordinador en los Estatutos Sociales, para lo que el Consejo de Administración acordó el 12 de marzo de 2024 someter a la Junta de Accionistas la modificación del artículo 24, concretamente, de su introducción y del apartado 2.

De conformidad con todo lo expuesto, se incluye a continuación el texto del artículo 24 de los Estatutos Sociales, cuya aprobación se propone a la Junta General bajo el Punto Noveno.1 del Orden del Día, destacando las modificaciones propuestas:

“Artículo 24. Cargos del Consejo

Son cargos en el Consejo de Administración: el Presidente, Vicepresidente o Vicepresidentes, el Consejero Delegado, [el Consejero Independiente Coordinador -si lo hubiese-](#) y el Secretario.

- 1). Al Presidente, además de las funciones asignados por la Ley y los Estatutos, le corresponde impulsar la acción de gobierno de la Sociedad y del conjunto de las sociedades participadas, dirigir el funcionamiento del Consejo, procurando que los miembros del mismo dispongan de la suficiente información, así como la representación institucional de la Sociedad.
- 2). En caso de ausencia o incapacidad [del Presidente](#) le sustituirá el Vicepresidente de más edad si fuera Independiente y, en defecto de éste, el Consejero Independiente [Coordinador y si no lo hubiere el Consejero Independiente](#) de mayor antigüedad en el cargo y si varios la tuvieren igual, ejercerá su sustitución el de más edad, y si éste declinara, el siguiente por orden de edad.
- 3). El Consejo, a propuesta del Presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, podrá designar de entre sus miembros un Consejero Delegado y delegar en él todas las competencias delegables, de conformidad con lo establecido en la Ley y los Estatutos Sociales. Le corresponderá la efectiva dirección de los negocios de la Sociedad, de acuerdo con las decisiones y criterios que en sus respectivos ámbitos de competencia adopten la Junta General y el Consejo de Administración. Ejercerá la potestad de mando sobre todos los servicios de la Sociedad y la Alta Dirección de la misma. Corresponderá también al Consejero Delegado ejecutar la estrategia general del grupo empresarial y el seguimiento de la misma. La condición de Consejero Delegado podrá recaer en cualquier miembro del Consejo de Administración.
- 4). El Consejo de Administración, a propuesta del Presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, nombrará un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario, que podrán o no ser Consejeros; en caso de vacante o ausencia del Secretario actuará en sustitución de éste el Vicesecretario, si se hallara nombrado y en su defecto el más joven de los Consejeros, y si éste declinara el siguiente de menor edad.”

III. Justificación de la propuesta que formula el Consejo de Administración de Acerinox, S.A. a la Junta General de Accionistas sobre la modificación del artículo 25 de los Estatutos Sociales

En el marco del proceso de reflexión continuo que se efectúa por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, la Sociedad ha llevado a cabo una nueva revisión del sistema retributivo aplicable a los Consejeros de Acerinox y ha identificado

algunos aspectos que podrían redundar en la mejora del mismo y, por tanto, del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad con carácter general.

Como consecuencia de las conclusiones alcanzadas en dicho proceso de reflexión, resultado de un profundo estudio y de un ejercicio de comparación entre las circunstancias de Acerinox y las empresas comparables, la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo ha propuesto al Consejo de Administración eliminar del sistema retributivo de los Consejeros de Acerinox el concepto de dietas por asistencia a las sesiones del Consejo de Administración y de sus Comisiones. En su lugar, los Consejeros en su condición de tales percibirán únicamente una asignación fija anual que será pagadera por meses vencidos y será prorrateada por días en el caso de que no se ocupe el cargo correspondiente durante el año entero. La fijación individual de la retribución de cada Consejero en su condición de tal se efectuará por el Consejo y previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones en vigor, respetando el importe máximo anual y demás criterios que figuren en la misma.

De conformidad con lo anterior, el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, propone a la Junta General de Accionistas la modificación del artículo 25 de los Estatutos Sociales, bajo el Punto Noveno.2 del Orden del Día.

Concretamente, resulta necesaria la modificación de los apartados 2 y 5 del artículo 25 de los Estatutos Sociales, en los que se establece la percepción de dietas por parte de los miembros del Consejo de Administración. En el marco de dicha propuesta, se propone asimismo reordenar algunas de las previsiones relativas a la remuneración y el contrato de los Consejeros ejecutivos, así como eliminar el apartado relativo a la remuneración del Secretario y, en su caso, Vicesecretario del Consejo, toda vez que, en el caso de que estos cargos reuniesen la condición de Consejero, su remuneración se regularía conforme a lo ya previsto para los Consejeros y, en caso de no serlo, su régimen retributivo no debería constar en este artículo de los por razones sistemáticas.

A su vez el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, propondrá a la Junta General de Accionistas la aprobación de una nueva Política de Remuneraciones de Consejeros de Acerinox, S.A. (en adelante, la "**Política**"), condicionada a la adopción por la Junta General del acuerdo de modificación de los Estatutos Sociales.

De conformidad con todo lo expuesto, se incluye a continuación el texto del artículo 25 de los Estatutos Sociales, cuya aprobación se propone a la Junta General, destacando las modificaciones propuestas:

"Artículo 25. Remuneración de los Consejeros

- 1). —El cargo de Consejero será retribuido.

- 2). —Los Consejeros en su condición de tales percibirán una ~~remuneración~~asignación fija anual, ~~prorrateable~~como miembros del Consejo de Administración y sus Comisiones.

~~Estas cantidades serán pagaderas por meses vencidos y serán prorrateadas por días en el caso de que no se desempeñaran funciones o ocupe el cargo correspondiente durante la totalidad del año. La retribución fija será pagadera por meses vencidos. el año entero.~~

~~Esta retribución se complementará con el pago de dietas, que solo percibirán quienes asistan personalmente o por medios telemáticos a cada sesión.~~

~~Los Consejeros que sean vocales de las Comisiones del Consejo percibirán además las dietas que se señalen, que serán idénticas en cuantía a las que se devenguen en el Consejo y en los mismos casos que en éste.~~

~~Las dietas de los Presidentes del Consejo y de las Comisiones serán de doble cuantía que las de los demás Consejeros.~~

3). —La cuantía de las retribuciones ~~anteriores correspondiente correspondientes~~ a cada Consejero en su condición de tal será determinada por ~~el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, dentro del marco estatutario y respetando el importe máximo anual y demás criterios que figuren en la política de remuneración de los Consejeros, que se aprobará por la Junta General de Accionistas como punto separado del orden del día. La retribución anual de los Consejeros~~ la Política de Remuneraciones de los Consejeros. La retribución anual podrá ser diferente en atención a las funciones y responsabilidades de cada ~~uno de ellos~~ Consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo y ~~las~~ demás circunstancias objetivas que se consideren relevantes.

4). —Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión. El contrato deberá ser conforme con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General, que establecerá cuando menos la cuantía de la retribución fija anual correspondiente al Consejero por el desempeño de sus funciones ejecutivas y demás previsiones recogidas en la Ley. Para los Consejeros Ejecutivos será compatible el régimen retributivo derivado de su pertenencia al Consejo con el de la Alta Dirección. ~~Corresponde al Consejo de Administración la determinación individual de la remuneración de cada Consejero por el desempeño de las funciones ejecutivas que tenga atribuidas dentro del marco de la política de remuneraciones y de conformidad con lo previsto en su contrato, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.~~

5). —En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que el Consejero Ejecutivo pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas y que consistirá en una retribución fija, un bonus variable sujeto al cumplimiento de objetivos financieros y no financieros, un incentivo a largo plazo consistente en acciones de la Sociedad en función de métricas que alineen sus intereses con los de la Sociedad, ~~las dietas que perciba por su condición de miembro del Consejo de Acerinox y las de sus filiales,~~ y en su caso las mismas rentas en especie que el resto de los miembros de la Alta Dirección. La Sociedad realizará también una aportación anual a su sistema de ahorro o previsión social en las condiciones que se determinen en el reglamento que regule las retribuciones de la Alta Dirección, de acuerdo con la política de remuneraciones que apruebe la Junta General y los límites en ella establecidos. ~~El Consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato. El contrato deberá ser conforme con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General, que establecerá cuando menos la cuantía de la retribución fija anual correspondiente al Consejero por el desempeño de sus funciones ejecutivas y demás previsiones recogidas en la Ley.~~

El contrato del Consejero Delegado incluirá la indemnización a que, en su caso, tenga derecho a consecuencia del cese en la Sociedad y que no podrá exceder de lo que establezca la política de remuneraciones. El Consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato.

~~6). El Secretario del Consejo, y en su caso el Vicesecretario serán remunerados en la forma prevista en el Reglamento del Consejo de Administración. Corresponde al Consejo de Administración la determinación individual de la remuneración de cada Consejero por el desempeño de las funciones ejecutivas que tenga atribuidas dentro del marco de la política de remuneraciones y de conformidad con lo previsto en su contrato, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.”~~

IV. Propuestas de acuerdo que somete a la aprobación de la Junta General:

Propuesta de acuerdo con relación al Punto Noveno.1 del Orden del Día de la Junta General de Accionistas:

“Aprobar la modificación del artículo 24 (“Cargos del Consejo”) de los Estatutos Sociales, que queda redactado como sigue:

Artículo 24. Cargos del Consejo

Son cargos en el Consejo de Administración: el Presidente, Vicepresidente o Vicepresidentes, el Consejero Delegado, el Consejero Independiente Coordinador -si lo hubiese- y el Secretario.

- 1) Al Presidente, además de las funciones asignados por la Ley y los Estatutos, le corresponde impulsar la acción de gobierno de la Sociedad y del conjunto de las sociedades participadas, dirigir el funcionamiento del Consejo, procurando que los miembros del mismo dispongan de la suficiente información, así como la representación institucional de la Sociedad.
- 2) En caso de ausencia o incapacidad del Presidente le sustituirá el Vicepresidente de más edad si fuera Independiente y, en defecto de éste, el Consejero Independiente Coordinador y si no lo hubiere el Consejero Independiente de mayor antigüedad en el cargo y si varios la tuvieren igual, ejercerá su sustitución el de más edad, y si éste declinara, el siguiente por orden de edad.
- 3) El Consejo, a propuesta del Presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, podrá designar de entre sus miembros un Consejero Delegado y delegar en él todas las competencias delegables, de conformidad con lo establecido en la Ley y los Estatutos Sociales. Le corresponderá la efectiva dirección de los negocios de la Sociedad, de acuerdo con las decisiones y criterios que en sus respectivos ámbitos de competencia adopten la Junta General y el Consejo de Administración. Ejercerá la potestad de mando sobre todos los servicios de la Sociedad y la Alta Dirección de la misma. Corresponderá también al Consejero Delegado ejecutar la estrategia general del grupo empresarial y el seguimiento de la misma. La condición de Consejero Delegado podrá recaer en cualquier miembro del Consejo de Administración.
- 4) El Consejo de Administración, a propuesta del Presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, nombrará un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario, que podrán o no ser Consejeros; en caso de vacante o ausencia del Secretario actuará en sustitución de éste el Vicesecretario, si se hallara nombrado y en su defecto el más joven de los Consejeros, y si éste declinara el siguiente de menor edad."

Propuesta de acuerdo con relación al Punto Noveno.2 del Orden del Día de la Junta General de Accionistas:

"Aprobar la modificación del artículo 25 ("Remuneración de los Consejeros") de los Estatutos Sociales, que queda redactado como sigue:

Artículo 25. Remuneración de los Consejeros

- 1) El cargo de Consejero será retribuido.
- 2) Los Consejeros en su condición de tales percibirán una asignación fija anual, como miembros del Consejo de Administración y sus Comisiones.

Estas cantidades serán pagaderas por meses vencidos y serán prorrateadas por días en el caso de que no se ocupe el cargo correspondiente durante el año entero.

- 3) La cuantía de las retribuciones correspondientes a cada Consejero en su condición de tal será determinada por la Política de Remuneraciones de los Consejeros. La retribución anual podrá ser diferente en atención a las funciones y responsabilidades de cada Consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo y demás circunstancias objetivas que se consideren relevantes.
- 4) Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión. El contrato deberá ser conforme con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General, que establecerá cuando menos la cuantía de la retribución fija anual correspondiente al Consejero por el desempeño de sus funciones ejecutivas y demás previsiones recogidas en la Ley. Para los Consejeros Ejecutivos será compatible el régimen retributivo derivado de su pertenencia al Consejo con el de la Alta Dirección.
- 5) En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que el Consejero Ejecutivo pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas y que consistirá en una retribución fija, un bonus variable sujeto al cumplimiento de objetivos financieros y no financieros, un incentivo a largo plazo consistente en acciones de la Sociedad en función de métricas que alineen sus intereses con los de la Sociedad y en su caso las mismas rentas en especie que el resto de los miembros de la Alta Dirección. La Sociedad realizará también una aportación anual a su sistema de ahorro o previsión social en las condiciones que se determinen en el reglamento que regule las retribuciones de la Alta Dirección, de acuerdo con la política de remuneraciones que apruebe la Junta General y los límites en ella establecidos. El contrato del Consejero Delegado incluirá la indemnización a que, en su caso, tenga derecho a consecuencia del cese en la Sociedad y que no podrá exceder de lo que establezca la política de remuneraciones. El Consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato.

Corresponde al Consejo de Administración la determinación individual de la remuneración de cada Consejero por el desempeño de las funciones ejecutivas que tenga atribuidas dentro del marco de la política de remuneraciones y de conformidad con lo previsto en su contrato, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.”

Madrid, 12 de marzo de 2024

